

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00062-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que la parte demandada contestó dentro del término oportuno a través de apoderado judicial y presentó excepciones previas. Sírvasse proveer. Riohacha, D. T. y C., Septiembre 20 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Septiembre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	ADRIANA CAROLINA BELTRAN ERAZO
DEMANDADO	ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA
ASUNTO	CORRE TRASLADO EXCEPCIONES Y RECONOCER PERSONERIA
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00062-00

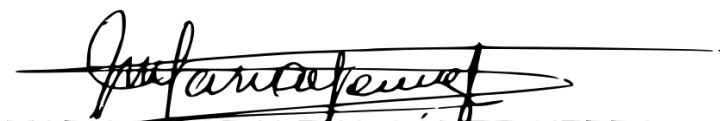
Vista la nota secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda presentada, el Despacho dispone:

Téngase por contestada la demanda de Fijación de Alimentos, promovida por la señora ADRIANA CAROLINA BELTRAN ERAZO.

- Reconózcase personería jurídica al Doctor DANIEL ANTONIO CABALLERO ATENCIO, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial del señor ELVIN RAFAEL GONZALEZ MEDINA en su calidad de demandado, dentro de los términos y para los efectos del poder a él conferido.

- Se abstiene el despacho de dar trámite a las excepciones previas propuestas de “MALA FE”, Y “ENRIQUECIMIENTO INJUSTO O SIN CAUSA”, toda vez que no cumplen con los requisitos establecido en el Art. 101 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

